

21222 *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades establecido por el artículo 32 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.*

Ilustrísimos señores:

Para la debida aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, y sobre pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, resulta preciso establecer un modelo de declaración y señalar los criterios para su formulación en relación con las singularidades del indicado régimen,

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el modelo de declaración que figura en el anexo, de uso obligatorio para los sujetos pasivos que deban efectuar el pago anticipado a cuenta de la liquidación por el ejercicio en curso, del 20 por 100 de la cuota a ingresar correspondiente al ejercicio inmediato precedente; establecido por el artículo 32 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Se considerará como ejercicio inmediato precedente cualquiera de los dos siguientes:

a) El último ejercicio cerrado con anterioridad al 1 de octubre de 1984 y cuyo balance haya sido aprobado asimismo antes de dicha fecha.

b) El ejercicio cuyo plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades finalice el 1 de octubre de 1984.

Tercero.—Cuando el último ejercicio inmediato precedente al que hacen referencia los números anteriores sea de duración inferior al año se tomará también la cuota correspondiente al ejercicio o ejercicios anteriores, en la parte que resulte propor-

cional, hasta abarcar un período de trescientos sesenta y cinco días, como mínimo.

En estos casos, las cuotas a ingresar o a devolver, en la parte proporcional que corresponda computar a efectos de determinar la base del pago a cuenta, se tomarán con su respectivo signo.

Cuarto.—Se considerará como cuota a ingresar la consignada en la casilla 357 de la Hoja «3» del modelo de declaración aprobado por la Resolución de 8 de mayo de 1984 o, en su caso, de la casilla equivalente en los modelos vigentes en ejercicios anteriores.

Cuando la Entidad esté sometida a tributación por el régimen de cifra relativa, regulado en el artículo 22 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, el pago a cuenta deberá también realizarse según las cifras relativas declaradas en el último ejercicio inmediato precedentes, tomándose como base del pago a cuenta a realizar a cada una de las Administraciones los importes consignados en las casillas 371 a 374, de la Hoja 4 del modelo de declaración aprobado por la Resolución de 8 de mayo de 1984, o, en su caso, de las casillas equivalentes en los modelos vigentes en ejercicios anteriores.

En particular, el pago a cuenta correspondiente a la Administración del Estado, a ingresar en la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal de la Entidad, vendrá dado por el producto de aplicar el 20 por 100 al importe consignado en la casilla 37 o 371 según que la Entidad haya de tributar exclusivamente a la Administración del Estado o en régimen de cifra relativa, respectivamente.

Quinto.—El plazo de presentación e ingreso del pago a cuenta al que se refiere la presente Orden, será el comprendido entre los días 1 y 31 del mes de octubre de 1984.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmos. Sres. Delegados y Administradores de Hacienda.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

(Pago a cuenta, art.32, Ley44/83)

DECLARANTE	202	Delegación de Hacienda o Administración	Cód.Of.Trib.	Ejercicio	Periodo		
	Razón social					C.I.	Teléfono
	Domicilio fiscal				Municipio	D.P.	
Actividad o profesión principal y localización de la misma						Epígrafe L. Fiscal	



CARTA DE PAGO

DETERMINACION DE LA BASE DEL PAGO A CUENTA:

EJERCICIO				Porcentaje Imputable	Cuota a imputar en pago a cuenta
Desde	Hasta		Cuota ptas.		
(01)	(02)	(03)	(04)	(05)	(06)

BASE DEL PAGO A CUENTA..... 07

INSTRUCCIONES

En general, sólo deberá cumplimentarse la primera línea del cuadro (cuando el último ejercicio declarado con anterioridad al 1-10-84 haya sido de duración anual). En caso contrario, deberán señalarse en las líneas siguientes los ejercicios inmediatamente anteriores al último, hasta abarcar una duración total de 365 días o más. De la misma forma, en los supuestos de fusión o absorción deberán indicarse los datos de los ejercicios inmediatamente anteriores de las empresas fusionadas o absorbidas, cuando el último ejercicio haya sido el primero desde la realización de las operaciones de fusión o absorción y de duración inferior al año (si es preciso, acompañense anexos con igual distribución de los datos).

- (01) Primer día del ejercicio, señalándose en números (v.gr.: 1-1-83).
- (02) Último día del ejercicio, señalándose en números (v.gr.: 31-12-83).
- (03) Duración del ejercicio, en días naturales (v.gr.: 365).
- (04) Cuando los ejercicios anteriores al último deban ser computados y se hayan producido en ellos cuotas a devolver, señálese su importe entre paréntesis «(...)».
- (05) En general, se indicará el 100%. Únicamente cuando el cómputo total de días de la duración de todos los ejercicios sea superior a 365 días, en el ejercicio más remoto el porcentaje se determinará en la forma:
(Días que restan para computar 365 días) x 100 / (duración del ejercicio)
- (06) Se indicará en esta casilla el producto de las casillas (04) y (05), con su respectivo signo. Por lo general, será igual al importe de la casilla (04).
- (07) Se consignará en esta casilla la suma algebraica, cuando resultare positiva, de las cuotas, que aparezcan en la columna (06).

L I Q U I D A C I O N

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Fecha y firma

A INGRESAR..... (20 % s/cas. 07)	08	
RGO. PRORROGA.....	09	
	10	
	11	
TOTAL DEUDA TRIBUT.	12	

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO

INGRESO	Sellos:	Clave entidad:	Fecha:	Número: